

Radicado: 27001333300120210007700
Asunto: Reparación Directa
Demandante: Luz Alberto Moreno Buenaños y Otros.
Demandado: Municipio de Quibdó y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO: 27001333300120210007700
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MORENO BUENAÑOS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE QUIBDÓ-- CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE QUIBDÓ- DISPAC S.A
LLAMADO EN GARANTIA: COMPAÑÍA ASEGURADORA LA CONFIANZA S.A- PROYECTOS DE INGENIERIA "PROING"

ASUNTO: CONCEDE APELACION

La Doctora **YENIA LILIANA MOSQUERA LOZANO** en calidad de apoderada de la parte demandada **MUNICIPIO DE QUIBDÓ** presentó recurso de apelación el día 03 de septiembre de 2025, en contra de la sentencia No. 92 del 22 de agosto de 2025, notificada personalmente por correo a todos los sujetos procesales el día en que se profirió.

En consecuencia, de lo anterior, por haber sido presentado oportunamente, **CONCÉDANSE en el efecto suspensivo**, del recurso de apelación incoado en contra de la sentencia No. 92 del 22 de agosto de 2025, proferida por este Despacho; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243¹ 247² de la ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 62 y 67 de la ley 2080 de 2021.

¹ ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia
(...)

PARÁGRAFO 1º. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

² ARTÍCULO 67. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación**. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

Radicado: 27001333300120210007700
Asunto: Reparación Directa
Demandante: Luz Alberto Moreno Buenanos y Otros.
Demandado: Municipio de Quibdó y Otros.

En ese orden, por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Chocó, para su conocimiento y tramitación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

DISPONE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por la Doctora **YENIA LILIANA MOSQUERA LOZANO** en calidad de apoderada de la parte demandada **MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, en contra de la sentencia No. 92 del 22 de agosto de 2025, proferida por este Despacho, tal como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Chocó, para su conocimiento y tramitación.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia personalmente y por estado a todos los sujetos procesales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMANA TELLO
Juez

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente **citará a audiencia de conciliación** que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria**.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá **remitir el expediente al superior**. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervenientes.

(...).

Firmado Por:
Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe0883cfaff9aac6cbf2f6ab918a4d0ad78a3c30b3e8f079a90d571cc0a6038**

Documento generado en 04/11/2025 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>